

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0116	Deléguese al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, suscriba y solicite al Ministerio del Trabajo el inicio de visto bueno y sumarios administrativos en contra de trabajadores sujetos al Código de Trabajo y de los servidores públicos, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable	2
0117	Expídese el Reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información	9
0119	Refórmese el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías menos letales, y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la Función Ejecutiva	18

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2023-019-M	Refórmese la regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario	35
-----------------	---	----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

Oficio Nro. SENA E-DSG-2023-0137-OF		39
SENA E-DDT-2023-0287-RE	Deróguese la Resolución Nro. SENA E-DDT-2022-0112-RE, de 09 de marzo de 2022	40

Acuerdo Ministerial Nro. 0116

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“(...) Sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público. Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, define a la competencia como: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo regula el alcance de las competencias atribuidas, disponiendo: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: “1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo concerniente a la extinción de la delegación, señala: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 85 del Código Orgánico Administrativo establece el procedimiento para la resolución de conflictos de competencia, disponiendo: “Los conflictos de competencia entre órganos administrativos de la misma administración pública serán resueltos por su máxima autoridad. (...)”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y, b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, disponiendo: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; (...)”;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece entre las atribuciones de las autoridades y organismos del trabajo, las siguientes: “(...) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del

trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “*Artículo. 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412 de 23 de enero de 2019, se expidió la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, para regular el proceso administrativo, oral y motivado para la sustanciación del sumario administrativo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, en la que en su artículo, la misma que en su artículo 6 señala las partes procesales que deben intervenir como legitimados dentro del proceso sumarial, disponiendo: “*Legitimados.- En el sumario administrativo intervienen: Legitimado activo: a) La Institución Pública que haya solicitado el inicio del respectivo sumario administrativo. (...)”;* en el artículo 13 contempla los requisitos de la solicitud del sumario administrativo, entre ellos: “*(...) b) Identificación de la institución que solicita el inicio del sumario administrativo, debidamente representada por su máxima autoridad o su delegado especificando los generales de ley, para lo cual, la delegación, deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Código Orgánico administrativo (...) e) Informe técnico emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciera sus veces, en el cual se sustente la presunción del cometimiento de una o varias faltas graves (...) l) Firma de la máxima autoridad o su delegado, con la respectiva firma del abogado o abogados patrocinadores (...)”;* y, en su artículo 24 regula lo relacionado a la audiencia del sumario administrativo, disponiendo: “*Audiencia de Sumario Administrativo.- Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia única, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública. (...)”;*

Que, Resolución Ministerial Nro. 0217 de 01 de diciembre de 2022, el Ministro del Interior, en el artículo 2, dispone: “*Artículo 2.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces, para que, de conformidad con esta resolución, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2.2. En el ámbito de administración del talento humano: (...) gg. Representar a la entidad y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicios Público, su Reglamento General y Código de Trabajo, según corresponda y demás sanciones que hubiere lugar de conformidad con el Reglamento Interno, respecto a los servidores y trabajadores del Ministerio del Interior”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022, de 24 de abril del 2023, el señor Ministro del Interior, dispone: “*Artículo 1.- Delegar al Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, para que en representación del Ministro del Interior presente la petición o solicitud, comparezca e intervenga en los sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio del Trabajo, en contra de los servidores públicos por el cometimiento de las faltas administrativas graves; y, trabajadores por incurrir en las causales determinadas para dar por terminado los contratos de trabajo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos emitida por el Ministerio del Trabajo y demás normativa aplicable.*”;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera mediante memorando No. MDI-CGAF-2023-0579-MEMO de 27 de abril de 2023, solicita al Ministro del Interior resuelva el conflicto de competencias existente entre la Resolución Ministerial No. 0217 de 01 de diciembre de 2022 y el Acuerdo Ministerial No. 022 de 24 de abril de 2023, sobre la suscripción de la solicitud de inicio del sumario administrativo que se debe presentar en el Ministerio de Trabajo;

Que, al existir delegaciones otorgadas por el Ministro del Interior para que el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y el/la Director /a de Administración del Talento Humano presenten la solicitud, comparezcan e intervengan en los sumarios administrativos iniciados en contra de los servidores de esta Cartera de Estado y vistos buenos ante el Ministerio del Trabajo, en contra de los servidores públicos por el cometimiento de las faltas administrativas graves; y, trabajadores por incurrir en las causales determinadas para dar por terminado los contratos de trabajo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos emitida por el Ministerio del Trabajo y demás normativa aplicable, que podrían ocasionar discrepancia sobre la titularidad de dicha competencia en la ejecución del proceso de sumarios administrativos que se encuentran regularizados por el ente rector en el ámbito laboral, es necesario que se defina la delegación a la autoridad que tiene competencia en razón de la materia, a fin de garantizar la administración del talento humano y proteger los intereses institucionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0039, de 16 de junio del 2023, el señor Ministro del Interior, dispone: “*Artículo 1.- REVOCAR la Resolución Ministerial No. 0217 de 01 de diciembre de 2022, única y exclusivamente en la parte relativa a la delegación contenida en el literal gg. del subnumeral 5 2.2, numeral 2 del artículo 2, mediante la cual el Ministro del Interior, resolvió delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces, para que, de conformidad con esta resolución, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute atribuciones y facultades en el ámbito de administración del talento humano, la misma que en su parte pertinente textualmente dice: “(...) gg. Representar a la entidad y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicios Público, su Reglamento General y Código de Trabajo, según corresponda y demás sanciones que hubiere lugar de conformidad con el Reglamento Interno, respecto a los servidores y*

trabajadores del Ministerio del Interior. Artículo 2.- SUSTITUIR el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 022 de 24 de abril del 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y 539 del Código del Trabajo, por el siguiente: “Artículo 1.- Delegar al Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, para que en representación del Ministro del Interior presente la petición o solicitud, comparezca e intervenga en los sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio del Trabajo, en todas sus etapas, en contra de los servidores públicos por el cometimiento de las faltas administrativas graves; y, los trabajadores por incurrir en las causales determinadas para dar por terminado los contratos de trabajo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, el Código del Trabajo, normas conexas, resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y demás normativa aplicable. Artículo 3.- RATIFICAR en lo demás el contenido de la Resolución Ministerial No. 0217 de 01 de diciembre de 2022 y del Acuerdo Ministerial No. 022 de 24 de abril del 2023. (...)”;

Que, el Ministerio de Trabajo es el ente rector en el ámbito laboral y le corresponde la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código de Trabajo y en las normas que regulan el régimen administrativo, y a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior, por su parte le corresponde la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; el manejo y la administración del talento humano de la institución; así como, aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, emitida por el Ministerio del Trabajo, el Código del Trabajo, normas conexas, resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y demás aplicable;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 65, 69, 73 numeral 1 y 85 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y representación del señor Ministro del Interior, suscriba y solicite al Ministerio del Trabajo el inicio de visto bueno y sumarios administrativos en contra de trabajadores sujetos al Código de Trabajo y de los servidores públicos, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- DEROGAR el Acuerdo Ministerial Nro. 022 de 24 de abril del 2023 y el Acuerdo Ministerial Nro. 0039 de 16 de junio de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De su ejecución encárguese al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Interior.

Segunda.- De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de la delegación constante en el presente Acuerdo Ministerial, serán considerados dictados por el Ministerio del Interior, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realizaren o las omisiones en que incurrieren en virtud de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **06 de octubre de 2023.**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial Nro. 0117

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información, correspondiéndole el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al Señor Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228 de 10 de enero de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, y en su artículo 5, dispone: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el Área Jurídica participará como asesor. El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución. Los Comités en la primera convocatoria definirán su agenda y su reglamento interno (...)”*;

Que, con memorando Nro. MDI-DMI-2022-1763-MEMO de fecha 30 de diciembre de 2022, el Ministro del Interior conforma el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior y convoca a la primera reunión. En la primera reunión, los miembros del Comité designan al Presidente, Oficial de Seguridad de la Información; y definen lineamientos generales para su funcionamiento;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 012 el Ministro del Interior designa al Presidente del Comité de Seguridad de la Información y Oficial de Seguridad de la Información; y, dispone que en el plazo de sesenta días el Comité expedirá el *Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior*.

Que, mediante acta de reunión Nro. CSI-2023-003 de 10 de mayo de 2023, el Comité de Seguridad de la Información aprueba de manera unánime el proyecto de Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior;

Que, mediante informe técnico del proyecto de Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior de 21 de septiembre de 2023, aprobado por el Presidente del Comité de Seguridad de la Información, concluye: *“Con base en los antecedentes expuestos y en cumplimiento de la norma vigente, se recomienda la emisión del Reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior, oficializado a través de un Acuerdo Ministerial”*;

Que, con memorando Nro. MDI-CGTI-2023-0382-MEMO de 22 de septiembre de 2023, el Presidente del Comité de Seguridad de la Información solicita al señor Ministro del Interior la aprobación del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior;

Que, es necesario reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la información del Ministerio del Interior;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico administrativo; y, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula la creación, conformación, funciones, atribuciones y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior, así como su ámbito de acción.

Artículo 2.- Ámbito de acción.- Todas las unidades administrativas del Ministerio del Interior a nivel nacional, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Principios.- El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior, se regirá por los principios detallados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA**

Artículo 4.- Conformación.- El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior estará integrado por las autoridades de las siguientes unidades administrativas, o, por quienes hagan sus veces:

- Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.
- Subsecretaría de Orden Público.
- Subsecretaría de Migración.
- Subsecretaría de Estudios y Política de Seguridad.
- Subsecretaría de la Policía,
- Subsecretaría de Seguridad Pública.
- Subsecretaría de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- Subsecretaría de Combate al Delito.
- Coordinación de Prevención del Delito y Violencia.
- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Coordinación General Administrativa Financiera.
- Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que actuará como Presidente del Comité de Seguridad de la Información.
- Dirección Administrativa.
- Dirección de Comunicación Social.

- Dirección de Administración del Talento Humano.
- Coordinación General Jurídica, participará como asesor, con voz y sin voto.
- Dirección de Secretaría General, que actuará como Secretario del Comité, con voz y sin voto.
- Oficial de Seguridad de la Información, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 5.- Responsabilidades.- El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad;
2. Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
3. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto;
4. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, con base en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, de forma articulada con las unidades responsables del proceso;
5. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución;
6. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos;
7. Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
8. Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la adecuada implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
9. Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
10. Aprobar iniciativas para incrementar la seguridad de la información en la institución;
11. Asegurar que las metas de seguridad de la información sean identificadas, relacionadas con la exigencia de la organización y que sean integradas en procesos relevantes.
12. Asesorar a la máxima autoridad, o su delegado, en materia de seguridad de la información;
13. Designar al/la Oficial de Seguridad de la Información (OSI)
14. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité.

Artículo 6.- Atribuciones y obligaciones de la o el Presidente del Comité de Seguridad de la Información.- Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el orden del día para las sesiones del Comité;
2. Suscribir las convocatorias, elaboradas por el Secretario (a), para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Autorizar la participación de servidores invitados a las sesiones, cuando hayan sido convocados para tratar temas específicos sujetos a deliberación.
4. Mantener reuniones preparatorias con otros integrantes del Comité, en caso de ser necesarias, según los temas que se van a tratar. Dichas reuniones serán comunicadas oportunamente a los miembros convocados, quienes podrán asistir personalmente o delegar su asistencia;
5. Instalar, presidir, conducir, suspender, diferir o clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

6. Disponer al Secretario (a), tomar el voto de los Miembros del Comité, para resolver los temas del orden del día;
7. Ejercer el voto dirimente, en caso de empate en las decisiones que tome el Comité;
8. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario (a), una vez que han sido aprobadas;
9. Suscribir documentos que deban ser presentados por el Comité;
10. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité y los acuerdos adoptados;
11. Suscribir Acuerdos de confidencialidad con terceros en representación del Ministerio del Interior;
12. Aprobar políticas específicas relacionadas con la seguridad de la información;
13. Las demás conferidas por la normativa vigente.

Artículo 7.- Atribuciones y obligaciones de los Miembros del Comité.- Tendrán las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las sesiones debidamente convocadas por el Presidente del Comité;
2. Presentar al Presidente del Comité, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
3. Presentar iniciativas para fortalecer la gestión de la seguridad de la información;
4. Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Comité;
5. Cumplir con las resoluciones acordadas por el Comité;
6. Solicitar, por intermedio del Presidente o del Secretario, toda información que considere necesaria para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones del Comité.
7. Las demás conferidas por la normativa vigente.

Artículo 8.- Atribuciones y obligaciones del Secretario (a).- Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Recibir temas propuestos y presentar a consideración de la o el Presidente del Comité, el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, para que sean aprobadas y firmadas por la Presidencia del Comité e incluir los documentos de los temas a tratarse;
3. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Comité;
4. Verificar el quórum;
5. Llevar el registro de asistencia a las sesiones del Comité;
6. Dar lectura al orden del día respectivo;
7. Recibir y registrar las votaciones, a petición de la Presidencia;
8. Presentar para conocimiento y aportes de los Miembros, informes sobre la gestión del Comité, en los que hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas;
9. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
10. Presentar las actas para revisión y aprobación de los Miembros del Comité, en la siguiente reunión;
11. Suscribir las actas de las sesiones del Comité junto con el Presidente, previa aprobación;
12. Notificar de los acuerdos, decisiones, resoluciones, etc., emitidos por el Comité, a las unidades administrativas correspondientes;
13. Realizar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las reuniones del Comité;

14. Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Comité;
15. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Comité, previa solicitud escrita de la parte interesada y autorización del Presidente del Comité;
16. Apoyar al Presidente, al Oficial de Seguridad de la Información y al Pleno del Comité, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
17. Solicitar a las distintas unidades del Ministerio del Interior, la información requerida para la adecuada gestión del Comité; y,
18. Las demás que le asigne la normativa vigente.

Artículo 9.- De las atribuciones y obligaciones de la o el Oficial de Seguridad de la Información - OSI.- Será responsable de planificar y coordinar las actividades relativas a la Seguridad de la Información en la institución y tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a Secretaría, propuestas de temas a ser incluidos en la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Actuar como contraparte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en la implementación y actualización del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información;
3. Coordinar las acciones del Equipo Técnico conformado por los servidores/as designados/as por cada Miembro del Comité de Seguridad de la Información;
4. Identificar todas las personas o instituciones públicas y privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI;
5. Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI;
6. Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas;
7. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI;
8. Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas;
9. Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información;
10. Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de los incidentes de seguridad de la información, presentados al interior de la Institución;
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de impacto alto a través de otras instituciones gubernamentales;
12. Mantener la documentación de la implementación del Esquema Gubernamental de la Seguridad - EGSI debidamente organizada;
13. Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos;
14. Implementar planes de auditoría interna para verificar el cumplimiento de la normativa de seguridad de la información;
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, así como las alertas que impidan su implementación;

16. Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos de adquisición de hardware, software y servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicación, que se ejecuten;
17. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información;
18. Las demás funciones inherentes al Cargo.

Artículo 10.- De las atribuciones y obligaciones de los/las Delegados/as de los Miembros del Comité de Seguridad de la Información:

1. Actuar como Equipo Técnico de apoyo para la gestión del/la Oficial de Seguridad de la Información.
2. Coordinar al interior de su unidad administrativa, la ejecución de acciones, socialización y aplicación de políticas, manuales, instructivos y otros documentos técnicos relacionados con la gestión de la seguridad de la información.
3. Asistir a las reuniones técnicas, capacitaciones y otros eventos convocados por el/la Oficial de Seguridad de la Información a fin de replicar la información al interior de sus equipos de trabajo.
4. Mantener informada a la autoridad de su unidad administrativa, de los temas relacionados con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
5. Monitorear constantemente los riesgos de seguridad de la información de su unidad administrativa e informar de cualquier cambio al/la Oficial de Seguridad de la Información.
6. Las demás atribuciones y obligaciones que se decidieran en el Comité.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 11.- De las convocatorias.- Las convocatorias para las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, serán elaboradas por el Secretario (a) y enviadas con la firma del Presidente del Comité, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con el señalamiento de la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día.

A la convocatoria se adjuntará los informes, estudios y otros documentos que contengan integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los Miembros del Comité, contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera. La falta de entrega de la documentación, da lugar a la suspensión de la sesión.

Artículo 12.- De las sesiones.- El Comité se reunirá de manera presencial o virtual. Una vez instalada la sesión, el Secretario (a), dará lectura al orden del día, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros del Comité y la aceptación unánime del Pleno.

Una vez tratados y discutidos los temas previstos en el orden del día, el Presidente dispondrá a Secretaría, tomar la votación correspondiente.

Artículo 13.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité que tienen voz y voto.

La asistencia de sus integrantes o sus delegados, será obligatoria. En ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Comité o su delegado(a).

Artículo 14.- Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos meses durante el primer año. A partir del segundo año, el Comité se reunirá de manera ordinaria cada tres meses.

Las sesiones ordinarias serán convocadas oficialmente por el Presidente del Comité y comunicadas a los miembros, con el término de al menos tres días previos a la fecha de la sesión.

Artículo 15.- Sesiones Extraordinarias.- El Pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario; por requerimiento del Oficial de Seguridad de la Información; o, por requerimiento de al menos dos de sus Miembros.

La convocatoria será enviada por el Presidente del Comité, con el término de al menos dos días previos a la fecha propuesta para la sesión.

CAPITULO IV DE LAS DECISIONES

Artículo 16.- Decisiones del Pleno.- Se procurará que las decisiones del Pleno se las adopte por consenso. De no ser así, se lo hará con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité, desde el momento de su aceptación en el Pleno.

Artículo 17.- Seguimiento.- La Secretaría del Comité llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Comité y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Comité, se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 18.- Actas.- El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité, serán las actas. Contendrán la siguiente información:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros del Comité.

Las actas serán presentadas por el Secretario (a) del Comité a los Miembros para su revisión, en la siguiente reunión.

Los Miembros del Comité podrán exponer sus observaciones, en caso de que, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se entenderá que el acta está aprobada y se continuará con la suscripción por parte del Presidente y Secretario (a).

CAPÍTULO V DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 19.- Cesación de funciones.- En el caso de renuncia o remoción de la/el Oficial de Seguridad de la Información, el Comité de Seguridad de la Información, designará al interior de la institución a un servidor/a para su reemplazo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Acuerdo, el Comité se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020, mediante el cual el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi 2.0; y, cualquier acto normativo que emita y/o determine el ente rector en materia de Seguridad de la Información y resulte aplicable al ámbito de acción del Comité de la Seguridad de la Información del Ministerio del Interior.

Segunda.- De su ejecución encárguese al Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **10 de octubre de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO ANDRES
SAMPEDRO ESTRELLA**

Acuerdo Ministerial Nro. 0119

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 3, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

<

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 83 señala: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 158, prescribe: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4, dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, insta: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31, establece: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 43, instituye: *“Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen (...)”*;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c), establece: *“(...) De los órganos y organismos de seguridad ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...) c) Prevención: Entidades responsables.-En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y*

naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. (...)”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 23, instituye: “*De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...)*”;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el literal g) del artículo 5, prescribe: “*Definiciones.- En la aplicación de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: (...) g) Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales. Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego. El uso de armas menos letales y los protocolos operativos definidos para el efecto respetarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y los estándares internacionales sobre el uso de armas menos letales (...)*”;

Que, la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en su artículo 6, establece: “*(...) Está prohibida la posesión de armas destinadas al uso y empleo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a personas ajenas a estas instituciones.*”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30, menciona: “*Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados*”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30.2, indica: “*Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, excepto del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, al amparo de su misión legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia de este; 2. Que se de en respuesta, a una agresión actual e ilegítima; 3. Necesidad racional de la defensa de la vida propia o de la de terceros; y, 4. Falta de provocación suficiente por*

parte de quien actúa en defensa de un derecho. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión legal, observando la amenaza o peligro latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2, determina: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3, prescribe: *“Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitilaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 16, insta: *“Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 64, menciona: *“Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos (...); 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial; 6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 8. Establecer y supervisar los planes operativos*

especiales para la Policía Nacional en circunstancias extraordinarias o de desastres naturales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión de riesgos (...)”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en el artículo 38 establece: *“Clasificación de armas de fuego con munición menos letal.- Las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrán utilizar, en el cumplimiento de su misión, constitucional y deber legal: Las armas de fuego que se clasifican dentro de este tipo son: a) Clasificación de armas menos letales (...); b) Clasificación de tecnologías menos letales (...); y, c) Clasificación de la munición menos letal (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.108 de 04 julio de 2019, se expide el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al Señor Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Informe Técnico Operativo “Armas y Tecnología no Letales, Equipos de Protección y Materiales para el Personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera” de 30 de marzo de 2023 aprobado por el señor Director Nacional del Cuerpo de Aduaneros del Ecuador, en el cual entre otras se concluye: *“(...) Las funciones de vigilancia y control en las zonas primarias y secundarias del territorio nacional que cumple el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, reviste un nivel de riesgo alto, los controles en los escenarios fronterizos son altamente conflictivos, donde se ven expuestos a enfrentar a grupos de delincuencia organizada, quienes con una eminente actitud hostil atentan contra la integridad de las servidoras y servidores aduaneros (existiendo evidencias de estas agresiones y muertes de servidores aduaneros. 6. PETICIÓN CONCRETA. Por las acepciones y análisis expuestos, esta Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, como máxima rectora de esta entidad complementaria, se digne realizar las gestiones pertinentes ante el señor Ministro del Interior, para que se emita la reforma al artículo 16 del “Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías no letales; y, Equipos de Protección para las Entidades Completarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Función Ejecutiva”, expedido en el Registro Oficial N° 118, de fecha 10 de enero de 2021, a fin de incluir como dotación específica Armas y Tecnologías no letales, acordes a la naturaleza, función, atribuciones y responsabilidades que la ley confiere al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, conforme al siguiente cuadro (...)”*

Que, mediante oficio Nro. PN-UMO-DPEA-2023-0268-O de 13 de julio de 2023, suscrito por el señor Jefe de la UMO-SUR, dirigido al Comandante de la Unidad de Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional, en el cual se pone e consideración: *“(...) 4.1. Que el presente informe se tomó en consideración previo a la adquisición de las diferentes armas menos letales que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera requiera adquirir e implementar a su dotación para el buen desempeño de sus*

funciones. 4.2. *Que se reemplace la denominación “armas no letales” por la denominación “armas menos letales” conforme la Ley que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (...)”.*

Que, con Informe Nro. 2023-01-CPLA-GIR-Z9 de 14 de julio de 2023, suscrito por el señor Asistente Jurídico del GIR Z9, en el cual se concluye y recomienda: “(...) CUARTA: conclusiones.- 4.1 LAS CARACTERÍSTICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS EN EL INFORME TÉCNICO OPERATIVO SI CORRESPONDE A TECNOLOGÍAS MENOS LETALES, ASÍ COMO ARMAS MENOS, LETALES Y EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD: por lo tanto, las armas expuestas en el informe técnico operativo “ARMAS Y TECNOLOGÍAS NO LETALES, EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y MATERIALES PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA” son consideradas como armas de tecnologías menos letales; por lo que, es necesario reformarse, conforme a la Petición Concreta del cuerpo de vigilancia Aduanera. QUINTO, recomendaciones. - 5.1. *Que, EL PRESENTE INFORME SE TOME EN CONSIDERACIÓN EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CONVOCADA MEDIANTE MEMORANDO NRO. PN-DINOES-QX-2023-2068-M, PARA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2023 A LAS 10H30, PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS APEGADO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS MENOS LETALES.* 5.2. *Que, EN BASE AL ANÁLISIS Y NORMATIVA LEGAL VIGENTE ANTERIORMENTE CITADA, ES PROCEDENTE OFICIAR A LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS A FIN SE REFORME EL REGISTRO OFICIAL NO. 118 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2020 PARA INCORPORAR ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES ASI COMO TAMBIÉN EQUIPOS DE PROTECCIÓN EN CONCORDANCIA CON EL ART. 38 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA (...)”.*

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSI-SDP-DDN-2023-0238-MEMO de 03 de agosto de 2023, suscrito por la señora Directora de Normativa de esta Cartera de Estado, en el mismo se concluye: “(...) Conclusión. Por los antecedentes expuestos, la Dirección de Administración de Servicios de Orden Público, ha propuesto la reforma al Acuerdo Ministerial 0108 el mismo que va a expedir el REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, con la finalidad de contar con normativa actualizada que permita evaluar el perfil de riesgo y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades complementarias de seguridad, por tal razón la mencionada Dirección considera pertinente reformar el Acuerdo Ministerial 0108, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 118 de fecha 10 de enero del 2020, en los siguientes artículos: 1, 3, 4, 5,7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Disposiciones Generales, Disposiciones Transitorias, así mismo se excluye de este reglamento al Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria que utilizará también armas letales de conformidad con la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (...)”.

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad “REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL 0108 “REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGIAS NO LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA” de 15 de agosto de 2023, aprobado por el Subsecretario de Orden Público, en el que determina: “(...) 2. OBJETO. El presente informe tiene como finalidad establecer la viabilidad técnica para Reformar el Acuerdo Ministerial 0108, que expide el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de

protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 118, de fecha 10 de enero de 2020, para que, las instituciones involucradas en el mismo adquieran armas, tecnologías menos letales y equipos de protección acorde a sus funciones y competencias dentro de la normativa legal vigente (...)” ; y, recomienda: “En virtud de todo lo antes expuesto esta Dirección considera factible la reforma del referido instrumento, en razón de que no se contrapone con ninguna norma legal vigente y no genera gasto público por parte de esta Cartera de Estado (...)”

Que, con memorando Nro. MDI-VSC-2023-0464-MEMO de 17 de agosto de 2023, suscrito por la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana, en el cual pone en consideración del señor Ministro del Interior, lo siguiente: *“(...) comunico a usted señor Ministro que, la Subsecretaria de Orden Público se encuentra trabajando en la reforma del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la función ejecutiva, con el objeto de que las instituciones involucradas en el mismo cuenten con una normativa que les permita renovar y adquirir armas, tecnologías menos letales y equipos de protección para el cumplimiento de sus funciones y competencias, lo cual sin duda redundará en beneficio del Estado y la colectividad. Finalmente se solicita a usted muy comedidamente, su autorización para lo cual se adjunta informe técnico de viabilidad, el proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial y el pronunciamiento de la Dirección de Normativa (...)”*.

Que, con oficio Nro. PN-REGPOL-DCO-QX-2023-0088-OF de 26 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Jefe de Coordinación Operacional de la REGPOL (S), en el cual se pone en consideración el Informe Nro. PN-REGPOL-REG-2023-0011-INF de 26 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Departamento de Coordinación Operacional de la REGPOL, dentro del cual se detalla los trabajos realizados para la construcción del Proyecto de Reforma al Acuerdo Ministerial 108; y, se concluye y recomienda lo siguiente: *“(...) Que, luego de una mesa de trabajo mantenida con el Sr. Mayor Nelson Solís de la DINITEC, Se propone que Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, generen fichas técnicas de los usuarios así como de las armas menos letales para un adecuado control y trazabilidad de las mismas ;y, que se realicen la toma de elementos testigos (vainas) de las armas de fuego y traumáticas por parte de la Policía Nacional se remita a la Unidad requirente el análisis del Acuerdo Ministerial 108, disposición General Tercera. V. RECOMENDACIONES • Realizar las coordinaciones pertinentes a fin de establecer si lo que se remitió a la Unidad requirente está acorde a lo solicitado. • Que se remita el presente informe siguiendo el respectivo órgano regular al Ing. Oscar Rouget Gabela Jijón, Subsecretario de Orden Público y MSc. Diego Ureña Castañeda, Director de Administración de Servicios de Orden Público para su análisis (...)”*.

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSC-2023-0556-MEMO de 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Viceministro de Seguridad Ciudadana (S), en el cual pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: *“(...) En este sentido, en alcance al Memorando Nro. MDI-VSC-2023-0464-MEMO, de fecha 15 de agosto de 2023, solicito a usted muy comedidamente, se agreguen al proyecto de reforma al acuerdo ministerial 108 las siguientes disposiciones generales: Tercera. - Agréguese la disposición general Tercera, con el siguiente texto: “Tercera.- Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, para el control, almacenamiento y distribución de las armas menos letales, munición y equipo de protección, tienen la obligación de llevar un registro en una ficha técnica que contenga mínimamente el número de serie, fabricante, tipo, modelo, calibre, importador; fotografías y, de ser el caso, código asignado por la Entidad*

Complementaria de seguridad. Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, para el control y distribución a las servidoras y servidores de las armas menos letales, munición y equipo de protección, deberán llevar un registro de los usuarios del arma que contenga mínimamente: datos demográficos, fotografía y huellas dactilares del usuario. Las servidoras y servidores de las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva (...) Al respecto, se adjunta al presente el borrador de reforma al Acuerdo Ministerial 108 actualizado en versión editable (...)".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 64 numeral 4 y 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Expedir la **REFORMA** al **"REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA"**.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- En el texto del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Función Ejecutiva, donde diga: "*no letales y/o no letal*", sustitúyase por las frases **"menos letales y/o menos letal"**.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:

"Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales.

Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego".

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

"Clasificación de armas menos letales.- Las armas menos letales se clasifican de manera general en:

- a) Armas menos letales;

- b) Tecnologías menos letales;
- c) Munición menos letal”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente texto:

“Clasificación. - Para el cumplimiento de sus funciones, las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva, utilizarán únicamente las siguientes armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección.”

Cuerpo de Vigilancia Aduanera	ARMAS MENOS LETALES	
	TRAUMÁTICA	- Carabina traumática con proyectil de goma calibre 12mm traumática
		- Pistola traumática con proyectil de goma calibre 9mm
		- Marcador de aire comprimido calibre 0.68
	ENERGIA CINÉTICA	- PR-24 (tolete) de polímero
		- Abrojos (arma anti material)
		- Bastón tipo tonfa de polímero
		- Proyectiles de impacto cinético para pistolas traumáticas calibre 9mm
		- Proyectiles de impacto cinético para carabinas traumáticas calibre 12mm
		- Bolas sólidas, nylon o con polvo químico OC/pimienta, calibre 0.68
		- Barrera extensible de púas (arma anti material)
	LUMÍNICA	- Balizas de color azul
		- Linternas LED
	QUÍMICA	- Carabina lanzagranadas agente químico OC /pimienta, calibre 37/38 mm
		- Carabina lanzagranadas de agente químico OC /pimienta, calibre 40 mm
		- Cartuchos de lanzamiento Cal. 37/38 mm de agente químico OC/pimienta y humo blanco (HC).
		- Cartuchos de lanzamiento calibre 40 mm de agente químico OC/pimienta y humo blanco (HC).
		- Cartuchos de lanzamiento de mano (granada de mano) de agente químico OC/pimienta y de humo blanco (HC).
		- Esparcidores de agentes químicos OC (mochila esparcidora y esparcidor de uso personal pequeño, mediano y grande)
		- Esparcidores de agente químico - OC en espuma

ELECTROMAGNÉTICA	- Inhibidores de frecuencia (radio, celular, aeronaves no tripuladas, entre otros).
ACÚSTICAS O SONORA	- Sirenas
	- Armas de fogueo
	- Munición de fogueo
ELÉCTRICA	- Pistola de polímero de energía conducida.
TECNOLOGÍAS MENOS LETALES	
ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO	- Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual
	- Megáfonos
	- Cámaras fotográficas y cámaras de video
	- Vehículos con protección balística para operativos y el traslado de personas aprehendidas en delito flagrante aduanero.
	- Vehículos tipo patrulla para operativos de control.
MUNICIONES MENOS LETALES	
NEUMÁTICAS	- Proyectiles esféricos de caucho con polvo inocuo, agente químico OC o pintura de marcación.
ELÉCTRICAS	- Cartuchos de impacto de energía conducida.
	- Cartuchos de impacto con polvo inocuo, agente químico OC o pintura de marcación.
QUÍMICAS	- Cartuchos de lanzamiento (granada de mano) de humo blanco (HC).
EQUIPOS DE PROTECCIÓN	
PERSONAL	- Casco antidisturbios
	- Escudos antidisturbios
	- Máscaras de Protección Respiratoria
	- Chaleco anticorte
	- Guantes anticorte y anti trauma
	- Esposas metálicas para manos, pies, manos y pies, esposas circunstanciales y cadena de conducción para traslados.
	- Casco de protección balística
	- Protectores visuales transparentes
	- Protectores auditivos
	- Chaleco de protección balística
	- Botas punta de acero
MATERIAL	- Vallas
	- Conos de señalización
	- Señaléticas
	- Ariete revienta puertas

		- Cizalla rompe candados
		- Barra de demolición (pata de cabra)
Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador	ARMAS NO LETALES	
	ENERGIA CINÉTICA	- PR-24 (tolete) de polímero
	ACUSTICAS O SONORAS	- Sirenas
	LUMÍNICA	- Linternas LED
		- Balizas de color naranja
	QUÍMICA	- Esparcidores de agente químico -OC en espuma-
	TECNOLOGÍAS NO LETALES	
	ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO	- Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual
		- Megáfonos
		- Cámaras fotográficas y cámaras de video
	EQUIPOS DE PROTECCIÓN	
	PERSONAL	- Casco de protección antitrauma
		- Chaleco anticorte
		- Protectores visuales
		- Protectores auditivos
		- Guantes anticorte y antitrauma
		- Botas punta de acero
		- Esposas metálicas y circunstanciales
	MATERIAL	- Vallas
		- Conos de señalización
		- Señaléticas

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

“Artículo 17.- Glosario de términos. - Para los fines de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- 1. ABROJOS (ARMA ANTI-MATERIAL).**- Es un arma menos letal formada por cuatro o más púas metálicas afiladas de unos pocos centímetros de largo, dispuestas en forma de tetraedro, que se utiliza para ser ubicada sobre la calzada, con la finalidad de punzar los neumáticos de un vehículo que se está dando a la fuga, o que intente evitar un control vehicular.
- 2. AERONAVE NO TRIPULADA (PARA RECONOCIMIENTO VISUAL).** – Es un dispositivo con elementos tecnológicos capaz de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsado por un motor de explosión o de reacción, que se encuentra enlazado a una estación de control en tierra que es manipulado y guiado por un operador, con la finalidad de cumplir misiones de vigilancia y reconocimiento permitiendo la obtención de información en tiempo real de un lugar, mediante fotos y videos.

3. **AEROSOL PIMIENTA OC** (Esparcidores de agente químico -OC en espuma-). – El Oleorosin Capsicum (OC) es un compuesto químico a base de elementos naturales, que produce un efecto temporal irritante en el rostro y vías respiratorias de una persona, utilizado como elemento de defensa individual para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
4. **ARIETE REVIENTA PUERTAS.** - Diseñado para poder ser utilizado por una o dos personas, con posibilidad de golpear una puerta con una presión de hasta 11,6 toneladas/m². Su estructura y diseño facilita el aprovechamiento óptimo de la fuerza del usuario, ya que éste no tiene que hacer más fuerza que la propia sujeción del ariete.
5. **ARMAS DE FOGUEO.** - Es un arma no letal, la cual puede usarse como método de defensa, que utiliza exclusivamente munición que al ser utilizada produce sonido y una llamarada proveniente del cañón de la pistola. Los cartuchos de estas pistolas poseen pólvora, lo que genera el ruido proveniente del arma, al igual que el fogonazo.
6. **ARMA MENOS LETAL DE ENERGÍA CINÉTICA.** – Son aquellos elementos que de forma mecánica o física son accionados o desplazados para generar una fuerza de impacto sobre una amenaza ocasionada por una persona, animal, o cosa.
7. **ARMAS MENOS LETALES ACÚSTICAS O SÓNICAS.** - Son aquellas armas menos letales que producen ondas sonoras en distintos decibeles, provocando desorientación y aturdimiento a una persona.
8. **ARMAS MENOS LETALES IRRITANTES QUÍMICOS.** – Son los elementos mecánicos o neumáticos que permiten expulsar elementos químicos menos letales utilizados por las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
9. **ARMAS MENOS LETALES LUMÍNICAS.** – Son aquellas que emiten destellos potentes de luz, utilizadas como un medio de defensa y para inhabilitar temporalmente el sentido de la vista de una persona considerada como amenaza.
10. **BALIZAS DE COLOR AZUL.** - Equipos que emiten señales de iluminación que se utilizan en situaciones de emergencia o cuando se necesita anunciar la presencia de efectivos en un determinado lugar.
11. **BARRA DE DEMOLICIÓN** (pata de cabra). - Herramienta que consta de una barra de metal curvada en un extremo y de puntas aplanadas, que por lo general lleva una pequeña fisura en una o ambas terminaciones que se utiliza para diferentes funciones.
12. **BARRERA EXTENSIBLE DE PÚAS.** - La Estructura Vasculante mediante una banda extensible y retráctil de la base hace que los pinchos se inclinen en dirección a la rueda a medida que el vehículo pasa sobre ellos.
13. **BOLAS SÓLIDAS, NYLON O CON POLVO QUÍMICO OC/PIMIENTA, CALIBRE 0.68.-** Proyectiles de impacto sólidas o huecas con centro de polvo químico OC / Pimienta, que permiten ser proyectadas al aire por marcadoras de aire comprimido.

14. **BOTAS PUNTA DE ACERO.** – Son botas de seguridad duraderas que, en la punta del pie, tienen un refuerzo especial que protege al pie (más específicamente los dedos) de la compresión, punción, impacto a causa de la caída de objetos pesados y peligrosos.
15. **CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y CÁMARAS DE VÍDEO.** – Aparato que sirve para registrar imágenes estáticas o en movimiento.
16. **CARABINA LANZAGRANADAS AGENTE QUÍMICO OC /PIMIENTA.** - Es un arma que dispara un proyectil de gran calibre especialmente diseñado, a menudo con una carga explosiva, de humo o de gas, de uso individual y de corto alcance.
17. **CARTUCHOS DE LANZAMIENTO CAL. 40 MM O CAL. 37/38 MM DE AGENTE QUÍMICO OC/PIMIENTA Y HUMO BLANCO (HC).** - Es un elemento que utiliza con un lanzagranadas, compuesto por la carga de pólvora contenida en un recipiente y que puede contener sustancias químicas OC/pimienta o humo blanco.
18. **CARTUCHOS DE LANZAMIENTO DE MANO (GRANADA DE MANO) DE AGENTE QUÍMICO OC/PIMIENTA Y DE HUMO BLANCO (HC).** - Cartuchos de humo que en su gran mayoría los encontramos cilíndricos, siendo lanzados o proyectados en sistema de mano.
19. **CASCO DE PROTECCIÓN ANTITRAUMA / ANTIDISTURBIOS.** – Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza, cuello y cara de la o el usuario, con la finalidad de disminuir la fuerza de impacto de un objeto contundente.
20. **CASCO DE PROTECCION BALÍSTICA.** – Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
21. **CARABINA TRAUMÁTICA CON PROYECTIL DE GOMA CALIBRE 12 MM.-** Se constituye como un arma que solamente permite el uso de cartuchos de un calibre especial a ser utilizada únicamente con proyectil de goma, que impide de esa forma cargarlo con munición tradicional letal.
22. **CHALECO ANTICORTE, ANTIPUNZÓN, o DE PROTECCIÓN BALÍSTICA.** – Es una prenda con resistencia balística, que da protección corporal al dorso y torso de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
23. **CIZALLA.** - Instrumento a modo de tijeras grandes, con el cual se cortan en frío las planchas de metal, cadenas o diferentes objetos.
24. **CONOS DE SEÑALIZACIÓN.** – Es un implemento usado como barrera material para restringir o delimitar el paso de vehículos y personas, precautelando la seguridad de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad en operativos de control vehiculares de rutina tanto diurnos como nocturnos.

- 25. DISPOSITIVOS DE ENERGÍA CONDUCTIDA (DEC).** – Es un arma menos letal diseñada para incapacitar a una persona o animal mediante descargas eléctricas que imitan las señales nerviosas y confunde a los músculos, principalmente brazos y piernas, inmovilizando al objetivo temporalmente.
- 26. ESCUDO ANTIDISTURBIOS.** – Es una barrera transparente hecha de policarbonato de alta resistencia que da protección a la o el usuario frente a incidentes ocasionados por el lanzamiento de objetos contundentes.
- 27. ESPARCIDORES DE AGENTE QUÍMICO -OC EN ESPUMA.-** Agente protector personal o grupal que sirve para autodefensa, diseñado para inhabilitar temporalmente a un agresor creando una intensa sensación de ardor en los ojos y la piel.
- 28. ESPOSAS METÁLICAS Y CIRCUNSTANCIALES.** – Son elementos coercitivos de seguridad elaborados de metal o de plástico. diseñados para el control físico de una persona.
- 29. FUSTA.** - Vara delgada y flexible, generalmente con una correa en uno de sus extremos, que se emplea para estimular al caballo y darle órdenes.
- 30. GUANTES ANTICORTE.** – Son prendas de protección para las manos que permiten dar seguridad a la persona frente a objetos punzo cortantes.
- 31. GUANTES ANTITRAUMA.** – Son prendas de protección para las manos que permiten brindar seguridad a la persona para la protección ante objetos contundentes.
- 32. INHIBIDORES DE FRECUENCIA (RADIO, CELULAR, AERONAVES NO TRIPULADAS, ENTRE OTROS).** - Son dispositivos capaces de crear interferencias a las comunicaciones por radiofrecuencia, impidiendo el funcionamiento de diferentes tipos de redes y servicios de telecomunicaciones.
- 33. LINTERNA LED.** – Es un dispositivo portátil de seguridad, que se utiliza para iluminar y mediante su empleo táctico emitir ráfagas de luz destellantes que imposibiliten momentáneamente el sentido visual de una persona considerada como amenaza.
- 34. MÁSCARA DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA.** – Es un elemento de protección de uso individual, que se ajusta a la cabeza para proteger de vapores y gases contaminantes esparcidos en el ambiente.
- 35. MARCADOR DE AIRE COMPRIMIDO CALIBRE 0.68.-** Es una herramienta que usa un gas a muy alta presión, para poder lanzar las bolas de pintura o agente químico a gran distancia y con precisión de un calibre determinado.
- 36. MEGÁFONO.** – Es un aparato electrónico con forma de cono utilizado para amplificar sonidos y proyectar la voz humana; útil para reforzar la voz cuando es necesario hablar para persuadir a un gran grupo de personas.
- 37. MUNICIÓN DE FOGUEO.** - Es un tipo de cartucho para armas que carece de proyectil o bala.

- 38. PISTOLA TRAUMÁTICA CON PROYECTIL DE GOMA CALIBRE 9 MM.-** Se constituye como un arma que solamente permite el uso de municiones de un calibre especial a ser utilizada únicamente con proyectil de goma, que impide de esa forma cargarlo con munición tradicional letal.
- 39. PR-24 (Police Resource / Tolete).** – Es un arma menos letal de polímero de aproximadamente 24 pulgadas, que se utiliza manualmente como un medio de defensa o para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
- 40. PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO PARA PISTOLAS TRAUMÁTICAS CAL 9MM.-** Munición que tiene por objeto transferir la energía cinética desde el arma al cuerpo de la persona” que recibe el impacto de manera de provocar únicamente lesiones contusas calibre 9mm.
- 41. PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO PARA CARABINAS TRAUMÁTICAS CAL 12 MM.-** Munición que tiene por objeto transferir la energía cinética desde el arma al cuerpo de la persona” que recibe el impacto de manera de provocar únicamente lesiones contusas calibre 12mm.
- 42. PROTECTORES AUDITIVOS.** - Son aparatos portátiles que pueden reducir la intensidad del sonido que entra a los oídos.
- 43. PROTECTORES VISUALES.** - Son elementos que protegen los ojos del impacto de partículas y de la luz visible y no visible. Algunos tienen filtros para evitar el encandilamiento o para aumentar la nitidez en ambientes con poca luz.
- 44. SEÑALÉTICAS.** - Conjunto de señales o símbolos utilizados con la finalidad de guiar, informar, organizar y precautelar la seguridad de las personas en un territorio determinado.
- 45. SIRENA.** - La sirena es un elemento acústico que emite ondas de sonido para dar un mensaje de emergencia o para lograr el aturdimiento de una persona o grupo de personas que no quieran retirarse de un lugar específico.
- 46. TONFA.** - Porras rígidas antidisturbios que sirve para defensas de 70 a 90 centímetros (trabajo antidisturbios y a caballo).
- 47. VALLAS.** - Barreras que se colocan delimitando una zona de afectación indicando la presencia de zonas restringidas que pueden colocarse para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo innecesario.
- 48. VEHÍCULO CON PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA OPERATIVOS Y TRASLADOS DE PERSONAS APREHENDIDAS EN DELITO FLAGRANTE ADUANERO.** - Vehículo especial acondicionado o de fábrica que posee un sistema de protección para todas las personas que estén dentro del vehículo contra cualquier ataque armado del exterior, esta protección puede ser aplicada en todas las partes del automóvil para una máxima eficiencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Agréguese la Disposición General Primera, el siguiente texto:

PRIMERA.- Se excluye de este Reglamento al Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria que utilizará también armas letales de conformidad con la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza y la Disposición Derogatoria Tercera, del Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, expedido mediante Decreto 755, publicado en el Primer Suplemento N° 323 del Registro Oficial, del 02 de junio del 2023.

Agréguese la Disposición General Segunda, el siguiente texto:

SEGUNDA. - Para la aplicación de este Reglamento las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de función ejecutiva deben regirse a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su Reglamento para la elaboración de reglamentos internos, manuales, protocolos, directrices o lineamientos internos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Agréguese la Disposición General Tercera, el siguiente texto:

TERCERA.- Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, para el control, almacenamiento y distribución de las armas menos letales, munición y equipo de protección, tiene la obligación de llevar el registro en una ficha técnica que contengan mínimamente el número de serie, fabricante, tipo, modelo, calibre, importador, fotografías, y de ser el caso, código asignado por la entidad Complementaria de Seguridad.

Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva, para el control y distribución a las servidoras y servidores de las armas menos letales, munición y equipo de protección, deberán llevar un registro de los usuarios del arma que contenga mínimamente: datos demográficos, fotografía y huellas dactilares del usuario.

Las servidoras y servidores de las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva obtendrán el certificado biométrico otorgado por la Policía Nacional, según lo reglamentado por la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la fuerza y su Reglamento.

Las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva deberán registrar las armas menos letales traumáticas y de fogeo en los Sistemas Automatizados de identificación de la Policía Nacional.

La Policía Nacional obtendrá los testigos balísticos de las armas traumáticas y de fogeo para el registro en el sistema automatizado de identificación.

Agréguese la Disposición General Cuarta, el siguiente texto:

CUARTA.- Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva, deberán establecer el mecanismo para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en cuanto a la obligación de capacitar a las y los servidores en el uso, manejo, características técnicas, mantenimiento y entrega de manuales en los cuales

deberán constar las especificaciones técnicas, correcto uso, mantenimiento y bodegaje de los medios adquiridos por las instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Agréguese la Disposición Transitoria Octava, con el siguiente texto:

OCTAVA. - Cada entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público de la Función Ejecutiva, actualizará su plan de capacitación en porte, uso y manipulación adecuada de las armas y tecnologías menos letales que vayan a ser utilizadas por sus funcionarios de igual forma deberán realizar procesos de entrenamiento continuo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Orden Público del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **13 días del mes de octubre de 2023.**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva.
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-019-M**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 302 de la Constitución de la República disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, tienen como objetivos establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 309 ut supra establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...)”*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley”*;

Que, el artículo 118.1 ut supra determina los instrumentos para gestionar la liquidez, entre los que constan el encaje, estableciendo que la Junta de Política y Regulación Monetaria emitirá una resolución que especificará los términos y condiciones para las operaciones de liquidez;

Que, el artículo 151 del Código ibídem determina: *“La regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional.*

La regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros”.

Que, el artículo 189 del Código ya señalado dispone que las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener los niveles suficientes de activos líquidos, de alta calidad, libres de gravamen o restricción, que puedan ser transformados en efectivo en determinado periodo de tiempo sin pérdida significativa de su valor, en relación con sus obligaciones y contingentes, ponderados conforme lo determine la Junta;

Que, el artículo 240 de la norma antes referida determina: *“Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador.*

Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos.

La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código”;

Que, el artículo 241 del mismo cuerpo normativo establece: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros”;*

Que, mediante resolución Nro. JPRM-2023-013-M, de 30 de junio de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la *“Regulación del Porcentaje de Encaje y*

Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario”;

Que, en el artículo 1 de la referida Resolución Nro. JPRM-2023-013-M, en la tabla *“Porcentaje de encaje por tipo de entidad financiera y nivel de activos”*, por un *lapsus calami*, se incluyó el porcentaje de “3,5%” como requerimiento de encaje para las entidades del Sector Financiero Público con activos menores o iguales a USD 1.000 millones, siendo lo correcto el porcentaje de “5,0%”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante sesión extraordinaria Nro. 007-2023 bajo modalidad virtual, con fecha 12 de octubre de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0232-M, de 28 de octubre de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE- SGPRO-055-2023 de 25 de septiembre de 2023; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-062-2023, de 26 de septiembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

REFORMAR LA REGULACIÓN DEL PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO, EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-013-M

Artículo Único.- En el artículo 1 de la Resolución Nro. JPRM-2023-013-M, de 30 de junio de 2023, sustitúyase la penúltima fila de la tabla *“Porcentaje de encaje por tipo de entidad financiera y nivel de activos”*, correspondiente a los activos para el Sector Financiero Público; por el siguiente texto:

a) Menor o igual a USD 1.000 millones	5,0%
---------------------------------------	------

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2023.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0137-OF**Guayaquil, 13 de octubre de 2023**

Asunto: Solicitud; Publicación de Resolución SENAE-DDT-2023-0287-RE, en Gaceta Tributaria Digital y Registro Oficial // DELEGACIÓN - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TULCÁN.

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, del siguiente acto administrativo, suscrito por el Ing. Jorge Luis Chunés Jácome, Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-DDT-2023-0287-RE	DELEGACIÓN - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TULCÁN	09

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-DDT-2023-0287-RE**Tulcán, 02 de octubre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DISTRITAL DE TULCÁN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*.

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.

Que, el artículo 217 del Código ibídem, señala que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su Reglamento.

Que, el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, contempla que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa. Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que

tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones aduaneras causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.

Que, mediante Resolución Nro. SENA-EDT-2022-0112-RE, de fecha 09 de marzo de 2022, el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, actuante en esa fecha, derogó la Resolución Nro. SENA-EDT-2014-0072-RE, de fecha 24 de julio del 2014 misma que contenía la delegación para el Director de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-03112 de fecha 08 de agosto del 2023, la Ing. Andrea Del Pilar Camacho Dumet, Subdirector General de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, nombra al Mgs. Jorge Luis Chunes Jácome, como Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, nombramiento que rige a partir del 09 de agosto de 2023.

En tal virtud, el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecidas en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEROGAR la Resolución Nro. SENA-EDT-2022-0112-RE, de fecha 09 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Delegar al DIRECTOR (A) DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA de la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a)** Las comprendidas en el artículo 131 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, correspondiente a la carga y descarga cuando por motivos de cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías, se podrá autorizar la descarga fuera de los lugares habilitados para el efecto, así como la descarga directa de las mercancías del vehículo transportador a un depósito, patio o local de su propiedad, debidamente autorizado y delimitado por la autoridad aduanera, ubicado fuera del cruce fronterizo, donde permanecerán bajo potestad aduanera y sin derecho a uso, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo, todo aquello de acuerdo a las disposiciones contenidas en los reglamentos que se dicten para el efecto;
- b)** Las comprendidas en los literales a), b) y m) del artículo 218, concordante con lo establecido en los artículos 104 y 128, del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; sin perjuicio de autorizar operaciones aduaneras necesarias para la separación, fraccionamiento de mercancías de prohibida importación y de no autorizada importación que no puedan continuar con el trámite de nacionalización o reembarque, y su respectiva entrega a la autoridad pertinente (AGROCALIDAD, SENADI, ARCSA, Y DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES);
- c)** Las comprendidas en los literales a) y b) del artículo 218, concordante con lo establecido en los artículos Art. 143 (Abandono Definitivo), Art. 203 (De la Adjudicación Gratuita), Art. 204 (Destrucción de mercancías), Art. 162 (Reembarque) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, así como también la autorización de la operación aduanera de embarques parciales, dentro del ámbito de su competencia para lo cual podrá disponer de las operaciones aduaneras previas y posteriores necesarias para su cabal cumplimiento;
- d)** Autorizar la corrección de manifiestos de carga de los documentos de importación y documentos relacionados que sea procedente;
- e)** Autorizar mediante hoja de cambio externa la corrección de errores en los manifiestos que no provengan de un acto doloso;
- f)** Las comprendidas en el Art. 202 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, respecto de la subasta pública la cual se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento o este código como en las disposiciones que dicte la administración aduanera;
- g)** Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en concordancia con el Art. 128 ibídem, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras de regímenes aduaneros, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, relacionados con:

1. La autorización del régimen aduanero de reposición de mercancías con franquicia arancelaria, al tenor de lo dispuesto en el Art. 150 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 2. Verificar, aceptar u observar la declaración sustitutiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 tercer inciso del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 3. Autorizar el levante con garantía.
 4. Autorizar la correspondiente re-determinación tributaria en base a mercancías faltantes y sobrantes que se detecten en el aforo físico siempre y cuando no esté tipificado como delito aduanero.
 5. Autorizar el fraccionamiento documental con DAU y autorizar la re-determinación tributaria.
 6. Autorizar las operaciones aduaneras de inspección o constatación física, necesarias para la efectiva re-determinación tributaria.
 7. Autorizar el cambio de agente de aduanas conforme a las normas establecidas para el efecto;
- h)** Las comprendidas en el segundo inciso del Art. 176 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la inmovilización de las mercancías que permanezcan en la zona primaria u otro lugar determinado, bajo custodia y responsabilidad del representante legal del depósito temporal o de quien designe la autoridad aduanera, respectivamente, y podrá disponer la inspección de las mismas. La inmovilización no podrá durar más de tres días hábiles, vencido este plazo se deberá continuar con el trámite respectivo, debiendo para el efecto ejecutar todas las operaciones aduaneras tendientes al cumplimiento del mismo;
- i)** La facultad de realizar las correcciones en las declaraciones, por errores en el Certificado de Aduana de Matriculación Vehicular (CAMV o RAMV), siempre y cuando haya constatado que se deriva de un error que no cause perjuicio al Fisco Aduana y por ende no exista presunción de delito aduanero;
- j)** Las comprendidas en los literales a) y b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 126 (Reimportación Devolución de mercancías), Art. 154 (Exportación Definitiva), Art. 155 (Exportación temporal para reimportación en el mismo estado), Art. 156 (Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo); Art. 161 (Tránsito Aduanero).

k) Las comprendidas en los literales a) y b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, en lo referente autorizar la prórroga del plazo para la transmisión o presentación de la Declaración Aduanera;

l) Las comprendidas en el artículo 128 del Código Orgánico de la producción Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, en lo referente a dar agilidad para las exportaciones calificadas como material bélico realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, para estos casos se exceptúa de la presentación de la declaración aduanera;

m) Las comprendidas en el artículo 128 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, en lo referente a la emisión de actos administrativos controles y demás acciones pertinentes con relación a la Carga No Exportada;

n) El control, ejecución, procedimientos administrativos, y demás operaciones aduaneras respecto a los regímenes aduaneros autorizados dentro del ámbito de su competencia, se considerarán las resoluciones que se dicten para el efecto, la Decisión 671 de la Comunidad Andina, y demás disposiciones administrativas y reglamentarias aplicables;

ñ) Autorizar mediante hoja de cambio externa la corrección de errores en la DAU que no provengan de un acto doloso;

o) Las comprendidas en el literal q) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, correspondiente al desaduanamiento directo de las mercancías;

p) Las comprendidas en el literales a) y b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones concordante con los Arts. 128 (Operaciones Aduaneras), Art. 137 (Traslado) y Art. 163 (Transbordo) *Ibídem*, dentro del ámbito de su competencia y de las unidades bajo su cargo, con relación a la ejecución de las operaciones aduaneras, esto es: traslado de mercancías entre distritos, transbordos considerando las solicitudes que presente los consignatarios;

q) Las comprendidas en el literales a) y b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concordante con lo establecido en el Art. 122, Art. 114, lit. f) *Ibídem*, respecto de mercancías en instalaciones industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo;

r) Las comprendidas en el literales a) y b) del artículo 218 del Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones, concordante con lo establecido en el artículo 125 literal m) Ibídem;

s) Las comprendidas en los literales a), b), m), n), o) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en coordinación y cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 174 Ibídem y demás reglamentos que se dicten para el efecto, relacionados con el Capítulo VII de Regímenes especiales de la decisión 848-2019 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con los siguientes artículos del COPCI:

1. Art. 126. Reimportación y Devolución de Mercancías.
2. Art. 148. Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
3. Art. 149. Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
4. Art. 151. Transformación bajo control aduanero.
5. Art. 152. Depósito aduanero.
6. Art. 153. Reimportación en el mismo estado.
7. Art. 155. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
8. Art. 156. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
9. Art. 158. Almacenes libres.
10. Art. 159. Almacenes especiales.
11. Art. 160. Ferias internacionales.
12. Art. 161. Transito aduanero.
13. Art. 169. Cambio de régimen.

t) Las comprendidas en el literales a) y b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concordante con lo establecido en el artículo 137 Ibídem, dentro del ámbito de su competencia, con relación a la ejecución de las operaciones aduaneras de traslados de mercancías entre depósitos temporales; y,

u) Las comprendidas en el Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia con relación a la transferencia a terceros de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, observando el reglamento al presente código y las disposiciones dictadas para el efecto por la administración aduanera.

v) Las contempladas en el literal f) del Art. 218 en concordancia con el Art. 190 y 193 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, respecto de la imposición de contravenciones y faltas reglamentarias dentro del ámbito de su competencia y atribuciones delegadas.

TERCERO.- El funcionario competente para verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras y reconocimiento físico de mercancías, podrá disponer la extracción de muestras con el fin de determinar la correcta clasificación arancelaria o

valoración de las mercancías, y asegurar el cumplimiento de las formalidades aduaneras. La extracción de muestras también podrá ser autorizada a solicitud debidamente motivada por el importador o agente de aduanas, para lo cual se deberá ejercer los controles necesarios sobre las mismas.

CUARTO.- El Director de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Tulcán será el responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo, la emisión de los correspondientes actos administrativos, de los cuales se deberá llevar un control estadístico en cada una de las áreas, teniendo en cuenta que las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, recaerá las responsabilidades establecidas en el Art. 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

QUINTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuere de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

SEXTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas establecidas al Director de Despacho y Control de Zona Primaria, deberá considerar la aplicación de lo dispuesto en el literal e) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como todas las disposiciones establecidas en el Código Tributario, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

A partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, queda derogada la Resolución Nro. SENAE-DDT-2022-0112-RE, de fecha 09 de marzo de 2022, emitida y firmada electrónicamente por el Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, actuante en esa fecha.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución y delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador para su difusión obligatoria.

SEGUNDA: Encárguese a la Jefatura de Documentación y Archivo de la Dirección Distrital de Tulcán, o quien haga sus veces, la notificación del contenido de la presente resolución al Director (a) de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Tulcán; a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Subdirector General de Operaciones, y a los órganos administrativos de la Dirección Distrital de Tulcán.

TERCERA: Encárguese a la Jefatura de Documentación y Archivo de la Dirección Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en la página web, gaceta tributaria, y Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la ciudad de Tulcán, en el despacho del Director Distrital de Tulcán del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los 02 días del mes de octubre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Luis Chunes Jácome
DIRECTOR DISTRITAL DE TULCÁN



Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS CHUNES
JACOME**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.